

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **100**

Fecha Estado: 09/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200029300	Ordinario	DEFENSORIA DE FAMILIA - CENTRO ZONAL ORIENTE ICBF	FERNANDO ALZATE CASTAÑO	Auto de traslado dictamen DE ADN ALLGADO POR MEDICINA LEGAL	08/06/2022		
05615318400120210028200	Verbal	ALEXANDER MURILLO CARDENAS	EUNICE ESTHER CEBALLOS CARDONA	Sentencia ACOGES PRETENSIONES - DECRETA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	08/06/2022		
05615318400120210045100	Verbal Sumario	MARIA CONSUELO ALZATE DE SALAZAR	ERASMO DE JESUS SALAZAR ALZATE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 12 DE JULIO DE 2022, HORA: 09:00 A.M. - DECRETA PRUEBAS	08/06/2022		
05615318400120210047200	Verbal	YENI SAILE RAIGOSA PULIDO	JOSE ANTONIO ROMERO PEÑA	Auto que acepta renuncia al poder Y REQUIERE AL DEMANDADO PARA QUE CONFIERA NUEVO PODER	08/06/2022		
05615318400120220014400	Ejecutivo	LUISA FERNANDA MORALES ALVAREZ	OSVALDO RAFAEL ARIZA ORTEGA	Auto decreta embargo ACCEDE DECRETA MEDIDA EMBARGO	08/06/2022		
05615318400120220020900	Verbal	LEON DARIO MARTINEZ CANO	MARIA DEL PILAR ECHEVERRI FERNANDEZ	Auto que inadmite demanda	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicado: 2020-00293-00

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS, del anterior dictamen que contiene el resultado de la prueba de ADN que fuere practicada por el Grupo de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, término durante el cual podrán pedir que se aclare, complemente o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Impugnación de Reconocimiento
Radicado: 2021-00282-00

CONSTANCIA

Como la providencia que se notifica es de carácter reservado, al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020, no se inserta en el estado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mayra Cardona'.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dejo constancia que el término de traslado de la demanda concedido a la curadora ad litem del demandado ERASMO DE JESÚS SALAZAR ALZATE se encuentra vencido, con pronunciamiento dentro de la oportunidad legal. Igualmente fueron evacuadas todas las órdenes dadas en el auto admisorio de la demanda.

Rionegro, Antioquia, 08 de junio de 2022



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios
Radicado: 2021-00451-00

Notificada como aparece la demandada y vencido el término de traslado de la misma, sin oposición de parte, y agotados todos los ordenamientos dados en auto de admisión de la demanda, en atención a las directrices dadas a los Despachos Judiciales referentes a la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se procede a señalar el día martes DOCE (12) de JULIO de dos mil VEINTIDÓS (2022), HORA: NUEVE (09:00) de la mañana, para llevar a efecto la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP y la diligencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 de la misma obra procesal, las cuales se realizarán de manera concentrada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 392 de la misma obra, diligencia en la cual las partes absolverán interrogatorio y se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- 1º. Se tendrán y apreciarán en su valor los documentos aportados con la demanda.
- 2º. Se acepta el desistimiento manifestado en memorial que antecede, de la prueba testimonial solicitada.

CURADOR AD. LITEM DEMANDADO:

La demandante MARIA CONSUELO ALZATE DE SALAZAR absolverá el interrogatorio que le formulará el Curador Ad. Litem del demandado.

DE OFICIO:

1º. Se citará a la audiencia la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, Dra. ANDREA CAROLINA CARDONA DELGADO, para efectos de contradicción del informe por ella rendido, en atención a lo reglado en el artículo 231 del Código General del Proceso, a quien se enterará en debida forma a través de la Secretaría del Juzgado de la programación de la diligencia.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma life size, para lo cual se deberán observar los siguientes requisitos:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además allegar con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) a la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00472-00

Se acepta la renuncia al poder conferido por el demandado presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIE, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se requiere al demandado para que confiera poder a nuevo profesional en derecho.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Ocho de Junio de Dos Mil Veintidós

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE	LUISA FERNANDA MORALES ALVAREZ
EJECUTADO	OSVALDO RAFAEL ARIZA ORTEGA
RADICADO	05 615 31 84 001 2022-00-00144 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderad de la parte demandante, se ORDENA como medida cautelar el EMBARGO Y SECUESTRO del 30% de lo que legalmente constituye el salario mensual, primas, bonificaciones a que tenga derecho el señor **OSVALDO RAFAEL ARIUZA ORTEGA** y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales (cesantías) en caso de retiro o liquidación parcial (como garantía), como empleado al servicio de la POLICIA NACIONAL. Líbrese oficio en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, ocho de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00209-00

SE INADMITE la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada por el señor LEON DARIO MARTINEZ CARNO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA DEL PILAR ECHEVERRI FERNANDEZ, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se indiquen los hechos constitutivos de la causal invocada con sus respectivas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. LUIS EDUARDO FRANCO HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ